



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **2394**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Cooperativa de Ahorro y Crédito Coproncenva
Demandado (s) : María Cecilia Melo Mayor
Radicación : 76-400-40-89-001-**2021-00116-00**

La Unión Valle, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Mediante escrito que antecede, la abogado demandante allega constancia del envío de la comunicación para diligencia de notificación por aviso de que trata el Art. 292 del CGP; no obstante, se observa que hizo caso omiso al requerimiento de la providencia que antecede de fecha 3 de agosto de 2021, donde se tuvo en cuenta la notificación personal, y en consecuencia, instó a la profesional del derecho a fin de que realizara las actividades tendientes a lograr la efectiva notificación de que trata el art. 291 CGP.

Así las cosas, y como quiera que, no se dado cumplimiento al auto referido en el párrafo que antecede; el despacho no tendrá en cuenta la notificación por aviso, y, en ese orden de ideas, se dispone a glosar sin pronunciamiento alguno, y requerir a la parte interesada para que se esté a lo resuelto en providencia No. 1878 visible a folio 26, esto es, el diligenciamiento de la notificación personal en la forma y términos del canon 291 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Valle Del Cauca - La Union

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ae028585fd2fb8cc784ae1dae3f325ee6fdb46dbd89b1d6de47c2de2a04ca0dc

Documento generado en 17/09/2021 01:09:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>